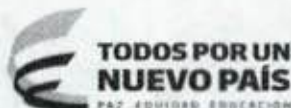




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501629841



20175501629841

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE
TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADERO 1 BARRANQUILLA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67399 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

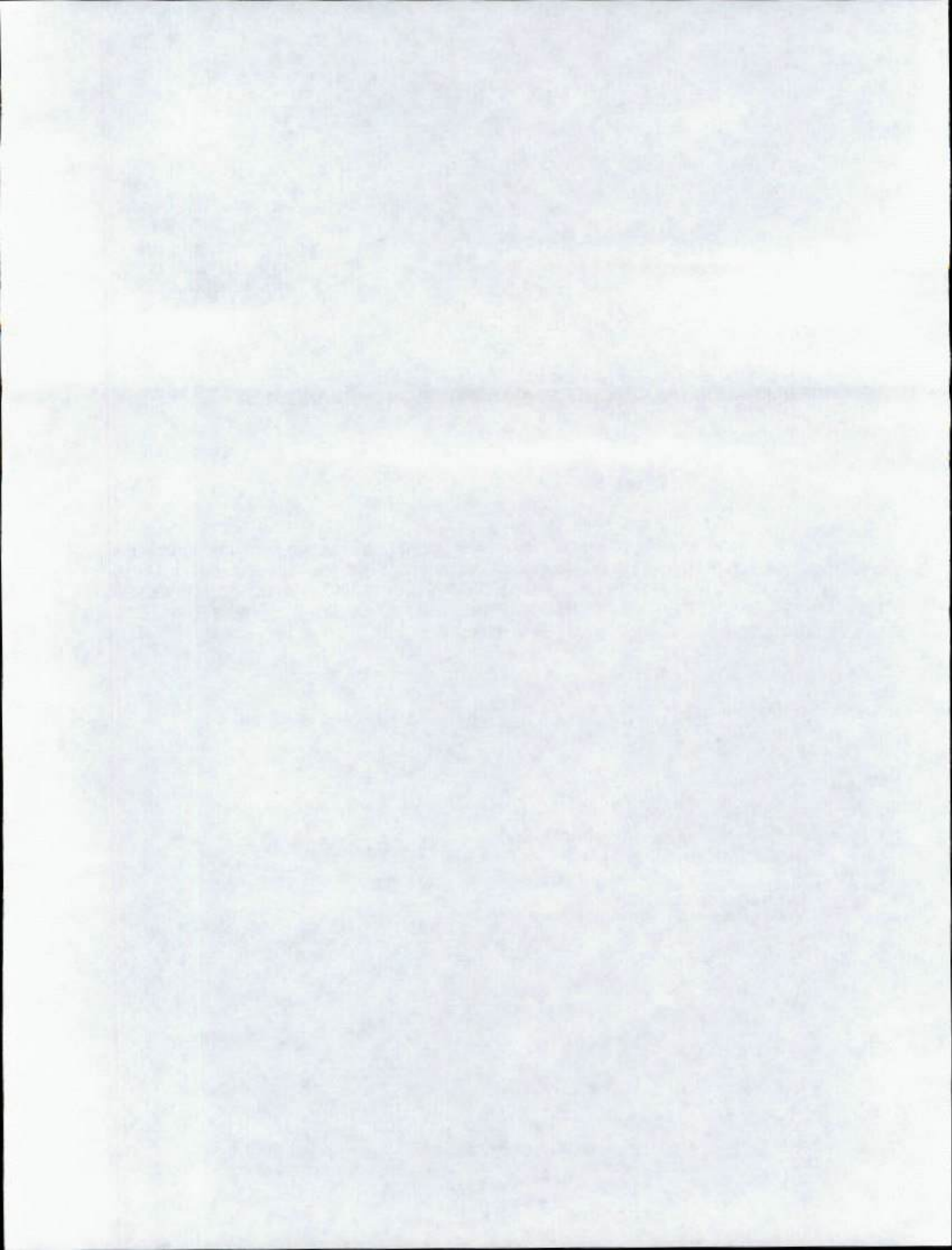
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 67399 del 13 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09804 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS identificada con NIT. 8002373090

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 09804 del 10 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 401041 del 13 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Fijación por aviso el 26 de mayo de 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.09804 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS identificada con NIT. 8002373090.

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 401041 del 13 de agosto de 2016

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09804 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS identificada con NIT. 8002373090.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 401041 del 13 de agosto de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS identificada con NIT. 8002373090, ubicada en la Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quilla, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

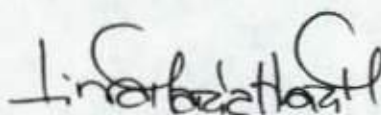
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT. 8002373090, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

67399

13 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Revisó: José González - abogado controlador
Revisó: Erika Ferrante Pérez - abogada controladora
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andrés Álvarez M.

6/12/2017

Index

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Busc_Webi\)](#)
[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/\)](#)
[Banco Público \(index.html\)](#)
[Ministerio de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)
[andreaavalcancel@supertransporte.gov.co](#)

[Regresar](#)
[Inicio 1/2](#)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

[Registros](#)

La información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[\(/RutaNacional\)](#)
[Cámara de Comercio](#)

TRANSCARIBE EXPRESS

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

BARRANQUILLA

[Cámara de Comercio](#)
[Formatos CAE](#)

NIT 800237309 - 0

[\(/Home/FormatosCAE\)](#)
[Generar Impuesto de](#)
[Registro](#)
[REGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA](#)
[\(/Home/Caracteristicas\)](#)
[Estadísticas](#)
[\(http://nreportes.confecamaras.org.co/nreportes\)](#)

Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	9000001013
Ultimo Año Renovado	2016
Fecha de Renovacion	20161122
Fecha de Matricula	19970827
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelacion	00000000
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

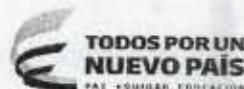
Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	Av Circunvalar Cl 110 # 31-77
Teléfono Comercial	03475090
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	Ter. Trans. Parquesadero 1 B/quilla
Teléfono Fiscal	3230061

[Correo Electrónico Comercial](#)

[andreaavalcancel@supertransporte.gov.co \(/Manager\)](#)
[Correo Electrónico Fiscal](#)
[Cerrar Sesión](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175501629841



20175501629841

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE
TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADERO 1 BARRANQUILLA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67399 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

Representante Legal y/o Apoderado
 COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE
 TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADERO 1 BARRANQUILLA
 BARRANQUILLA - ATLANTICO

472

Servicio Postal
 Colombia S.A.
 NIT 900 82311-8
 C.C. 20-10-45-A-10
 Línea Nat. 01 8000 111
 295

REMITENTE

Nombre/Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección Calle 37 No. 280-21 Barrio
 La Subeida

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RNB78495080CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
 COOPERATIVA DE TRANSPORTES
 TRANSCARIBE

Dirección TERMINAL DE
 TRANSPORTES PARQUEADERO 1
 BARRANQUILLA

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 2017/07/15 11:16

Mto. Transporte (LC de carga 006200
 del 20/05/2011)

OLDSAY DEL CAJÓN

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocida	☐ No Existe Número
	☒ Dirección Errada	☐ Retenido	☐ No Redimado
☒ No Reside	☐ Cerrado	☐ No Contactado	
	☐ Fallecido	☐ Apertado Clausurado	
	☐ Fuerza Mayor		
Fecha	2017/07/15	CH	SCS
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
CC	CC		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		

REMARQUE
 2017-07-15 11:16
 Queda Transporte
 la Carolina

